

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

8640 Resolución de la Dirección General de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan las instrucciones relativas a la concesión de los permisos por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de familiar que fueron aprobados por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2007.

Antecedentes

1.º) El artículo 17 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud incluye los permisos como un derecho individual del personal estatutario.

A su vez, el artículo 61 de la citada ley, relativo al régimen de fiestas y permisos, dispone:

“1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar del régimen de fiestas y permisos que se establezca en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas”.

2.º) Estas previsiones se complementan con el régimen de permisos del personal estatutario de este organismo, establecido en la Ley 5//2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en particular en los artículos 57 y 58.

3.º) Por su parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13-4-07), establece un régimen supletorio de permisos, aplicable en defecto de regulación específica, tal y como señala el artículo 48 de la misma, que establece:

“Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. ”

4.º) En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicho régimen propio viene constituido por el Acuerdo suscrito el día 8 de febrero de 2007 en la Mesa General de Negociación para la aplicación de medidas de carácter social, tendentes a la reducción de la temporalidad y mejora del empleo,

e incremento retributivo adicional para el año 2007, derivadas del Acuerdo Marco Administración-Organizaciones Sindicales de 28 de octubre de 2004 para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el período 2005-2007 (BORM de 7 de febrero de 2005).

5.º) El citado Acuerdo, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2007 y publicado en el BORM de 16-3-07, establece en su apartado 3.º relativo a las medidas de carácter social en materia de jornada, licencias y permisos, lo siguiente:

“b) Licencias y permisos.

1.- Permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de familiar:

Se establece un permiso por el fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de 4 días hábiles si el hecho causante se produce en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o de 5 días hábiles cuando el suceso se produzca fuera de la misma.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando el suceso se produzca dentro de la Comunidad y de 3 días hábiles cuando sea fuera de ella.”

6.º) Dichos permisos resultan de aplicación al personal del Servicio Murciano de Salud conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del citado Acuerdo, que establece:

“Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incluido dentro del ámbito de competencia de la Mesa General de Negociación, afectando expresamente al personal de Administración y Servicios, al personal Docente de Enseñanza no Universitaria y al personal del Servicio Murciano de Salud”.

Como se ha indicado, tal acuerdo resulta de aplicación preferente al régimen de permisos establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dado el carácter supletorio de éste.

7.º) En este mismo sentido, la disposición final segunda, apartado 3.º de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, por la que se da una nueva redacción a la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, relativa a medidas sociales dispone:

“Sin perjuicio de lo establecido en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo en la materia, serán igualmente de aplicación al personal al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia aquellos acuerdos en materia social y de conciliación de la vida familiar y profesional ya existentes a la entrada en vigor de esta disposición con efectos de 1 de enero de 2006. Igualmente, serán de aplicación en la misma materia aquellos acuerdos que se pudieran suscribir con posterioridad entre la Administración y las organizaciones sindicales que sean ratificados por el Consejo de Gobierno”.

8.º) La concreción de dichos permisos en el ámbito del Servicio Murciano de Salud se realizó mediante la Instrucción de 5 de junio de 2007 del Director General de Recursos Humanos de este organismo, dictada con la finalidad de

fijar las reglas a las que deberá sujetarse la concesión de los permisos cuando su cómputo se realice por medio de días hábiles. Dicha Instrucción fue modificada por la Resolución de 18 de febrero de 2008, del mismo órgano, conforme a la propuesta de la Comisión de Seguimiento de las medidas de conciliación de la vida profesional y familiar, mediante la supresión del artículo 3 de la misma que contemplaba una excepción a la regla general según la cuál se considerarían días hábiles todos aquellos que no fueran domingos o festivos, aplicándose por tanto las mismas reglas con independencia del turno de trabajo que tengan asignados los trabajadores.

9.º) De esta forma, las citadas Instrucciones han tenido por objeto determinar el régimen de aplicación de estos permisos en lo que se refiere a las reglas del cómputo del período temporal de su disfrute. Sin embargo, no resuelven todas las cuestiones que se derivan de su aplicación, entre otros motivos, por no incluir una definición de los términos accidente, enfermedad grave y operación, y no haber regulado de forma específica el tratamiento que deben recibir los supuestos de cirugía mayor ambulatoria. Estas indefiniciones han generado dudas a las diversas gerencias y a los propios trabajadores, que mediante esta propuesta se pretenden resolver.

Para ello, las presentes instrucciones describen los distintos supuestos que dan lugar al disfrute de estos permisos a través de la elaboración de criterios generales comunes y otorgan a los gestores de un margen de discrecionalidad y flexibilidad que les pueden permitir solucionar las distintas situaciones que la realidad social plantea.

Al mismo tiempo se ha visto conveniente refundir y unificar en un solo texto las distintas instrucciones que se han dictado en esta materia, a fin de evitar la dispersión en la regulación de la misma.

A la vista de lo anteriormente señalado, y en ejercicio de las competencias que me vienen asignadas por el artículo 4 del Decreto nº 155/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-07-07).

Resuelvo

Aprobar las instrucciones a las que se ajustará, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, la concesión de los permisos que fueron aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2007.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen como finalidad establecer, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, los criterios a los que se ajustara la concesión de permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y operación de un familiar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación al personal que preste servicios en este organismo, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación jurídica.

Artículo 3. Legislación aplicable.

La normativa aplicable viene establecida en el Acuerdo de 8 de febrero de 2007, de la Mesa General de Negociación, para la aplicación de medidas de carácter social, tendentes a la reducción de la temporalidad y mejora del empleo, ratificado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2007 y publicado en

el BORM de 16-3-07, que establece en su apartado 3.º, relativo a las Medidas de carácter social en materia de jornada, licencias y permisos, lo siguiente:

“1 Permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de 4 días hábiles si el hecho causante se produce en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o de 5 días hábiles cuando el suceso se produzca fuera de la misma.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave u operación de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca dentro de la comunidad y de 3 días hábiles cuando sea fuera de ella”.

Dicho texto distingue según el grado de parentesco, entre familiares de primer grado por un lado, y de segundo y tercero, por otro, concediendo en el primer caso de 4 a 5 días hábiles de permiso y para los familiares de segundo y tercer grado de 2 a 3 días hábiles, tanto por consanguinidad como por afinidad en ambos casos.

Artículo 4. Reglas para el cómputo de los grados de parentesco y de los días hábiles.

1. Cómputo de los grados de parentesco

El cómputo de los grados de parentesco para la aplicación de los permisos, se realizará contando cada generación ascendiendo hasta encontrar el tronco común y luego, si es el caso, descendiendo. En el caso de parejas de hecho se aplicará por analogía la regla anterior.

2. Cómputo de los días hábiles.

A efectos del cómputo de los días de permiso previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2007, no tendrán la consideración de días hábiles los domingos y festivos.

3. Hechos que determinan el derecho al permiso y definición de los mismos.

Dará lugar a la concesión de permiso la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Accidente o enfermedad grave de un familiar.
- b) Operación de un familiar.
- c) Fallecimiento de un familiar.

Artículo 5. Accidente o enfermedad grave.

a) Concepto.

Teniendo en cuenta que este término no es en sí mismo un término preciso, sino un concepto jurídico indeterminado que necesita de una posterior definición que concrete su alcance, únicamente se considerará como accidente o enfermedad grave los procesos que obliguen a la hospitalización del paciente durante al menos una noche.

b) Justificación.

De acuerdo con lo expuesto, deberá acreditarse el ingreso del sujeto causante por el que se solicitase el permiso, así como que éste haya permanecido en el centro hospitalario durante el período que genera el nacimiento del derecho.

c) Tratamiento de las recaídas.

En el supuesto de que se solicite un permiso para atender a un mismo familiar, habiéndose disfrutado con anterioridad de otra licencia por el mismo

proceso patológico, sólo se concederá en caso de recaída, que se entenderá producida cuando el enfermo hubiera debido ser nuevamente ingresado en un centro hospitalario y permanecido en éste al menos durante una noche.

Artículo 6. Operación de un familiar.

a) Concepto

El concepto de operación comprende todos los procesos quirúrgicos en los que se produzca hospitalización durante al menos una noche.

b) Tratamiento de las intervenciones quirúrgicas mediante cirugía mayor ambulatoria.

· En los supuestos de intervenciones quirúrgicas mediante cirugía mayor ambulatoria que no conlleven ingreso durante al menos una noche, el permiso se concederá exclusivamente para el día de la operación.

· En este caso, cuando haya mas de un empleado público que pudiera optar a la solicitud del indicado permiso en razón del parentesco, únicamente se le concederá a uno de ellos, atendiendo, en caso de concurrencia de varias peticiones, en primer lugar al acuerdo de los interesados, en el caso de que no haya acuerdo, se primará el grado de parentesco mas próximo y finalmente, y a igualdad de grado, se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud.

Artículo 7. Fallecimiento de familiar.

En el caso de fallecimiento de un familiar, cuando se trate de un familiar de primer grado, el permiso tendrá una duración de 4 a 5 días hábiles, mientras que en el caso de familiares de segundo grado y tercer grado se extenderá de 2 a 3 días hábiles, según el suceso se produzca dentro o fuera del territorio de la Región de Murcia.

Artículo 8. Día de inicio del disfrute del permiso.

1. Con carácter general, éste comenzará de forma inmediata a la fecha en la que se haya producido el acontecimiento del que traiga causa, teniendo en cuenta las circunstancias de orden emotivo y material que suelen acompañar a la gravedad del suceso. En consecuencia, el cómputo del permiso comenzará el mismo día del hecho causante, salvo que el interesado hubiera prestado servicios durante la jornada de dicho día, en cuyo caso se iniciará el día hábil inmediatamente posterior.

2. No obstante, salvo en los casos de permisos por fallecimiento de un familiar, el órgano competente para la concesión del mismo podrá, con carácter excepcional y a la vista de las circunstancias del caso, tales como la duración que se prevea del proceso patológico, la existencia de varios familiares que puedan hacer uso del permiso, etc., conceder dicho permiso en un momento posterior, siempre que persistan las circunstancias que dan derecho al mismo y no suponga una reducción superior de la jornada de trabajo del interesado que la que se hubiera producido de aplicar las reglas que sobre el inicio del permiso establece el apartado anterior.

Artículo 9. Reglas sobre procedimiento y documentación a aportar.

La concesión de permisos en los supuestos de accidente o enfermedad grave, operación, intervenciones quirúrgicas mediante cirugía mayor ambulatoria y fallecimiento, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Solicitud del interesado en modelo normalizado. En caso de urgencia, bastará con la comunicación telefónica o por el medio más rápido posible al superior jerárquico inmediato, sin perjuicio de su posterior petición por escrito.

b) Aportación dentro de los diez días siguientes a la finalización del permiso, de la documentación acreditativa del grado de parentesco, así como justificación documental que acredite:

- La gravedad de la enfermedad o del accidente
- El ingreso hospitalario, en el caso de operaciones
- El proceso quirúrgico, en el supuesto de intervenciones mediante cirugía mayor ambulatoria.
- La defunción de familiar, así como la relación familiar, que deberá acreditarse por medio del libro de familia u otro documento que acredite el grado de parentesco, para los casos de fallecimiento de un familiar.

c) Autorización por el órgano competente.

d) En el caso de que no se presentara la justificación documental pertinente, el día o días disfrutados indebidamente serán considerados como disfrutados con cargo a los días de libre disposición, y en caso de haber agotado los mismos, se deberán recuperar dichas jornadas de trabajo o se aplicará la reducción proporcional de haberes.

Disposición Final. La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2011.—El Director General de Recursos Humanos,
Pablo Alarcón Sabater.